|  |
| --- |
| **TRIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA.**  **COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA PÚBLICA**  **Y PATRIMONIO MUNICIPAL.** |

|  |
| --- |
| **INFORME DETALLADO:** |

Se discutio sobre los artículos 2, 3, 4 y 5” los cuales no sufrieron modificacion alguna en la Ley actual de Ingresos asi como los articulos 6,7,8,9 y 10” tampoco tuvieron modificacion, al articulo 11 se le adiciono “que para los casos de licencias de giro que no han sido refrendadas en con un lapso de cinco ejercicios fiscales de manera consecutiva, se procederá a darlas de baja administrativa del padrón municipal sin que la o el contribuyente pueda alegar algún derecho permanente o definitivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la ley de hacienda municipal del estado de Jalisco.”

Al Artículo 12. Se le agrego La o el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad fiscal competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal pudiendo efectuar los contribuyentes sus pagos, en el lugar que determine la hacienda municipal, ya sea en las cajas de recaudación oficiales de municipio, tiendas de autoservicio o sucursales de las instituciones bancarias autorizadas, ya sea en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, transferencia electrónica, tarjeta de crédito o débito, así como cualquier otro medio de pago electrónico autorizado, emitiendo el recibo “oficial” de pago correspondiente, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a quien lo solicite

Del 13 al 18 no hubo ninguna modificacion, al Artículo 19. Las personas físicas y jurídicas que pertenecen a la industria 4.0 podrán solicitar los incentivos fiscales contenidos en este artículo siempre y cuando en el presente ejercicio fiscal inicien actividades industriales, investigaciones, desarrollo científico.

La industria 4.0 se refiere a la adopción de tecnologías, proceso productivo inteligente, realidad virtual, ciencias de datos, se aplicarán los beneficios de la tabla anterior.

El Articulo 20 y 21 no fueron modificados, al Artículo 22. Se le agrego Para personas físicas o jurídicas que acrediten utilizar 3 elementos diferentes que ahorren energía….

…Dictamen de la autoridad correspondiente, debiendo seguir el procedimiento “señalado en el artículo 20” en las fracciones I, II, III y IV.

El Articulo 23 no tuvo ninguna modificacion, al Ariculo 24 se le agregro al final “Los establecimientos de venta de fertilizantes e insumos afines que única y exclusivamente comercialicen con productos de origen completamente orgánico accederán a un 50% de descuento en el pago del pago actividad ambiental, es decir la licencia, para hacer efectivo el descuento deberán exhibirse las fichas técnicas de cada producto.”

El Artículo 25. Tuvo una adicion en su texto: Las personas físicas o jurídicas que sea propietario del inmueble en el que desarrolle sus actividades comerciales, industriales y servicios y que haya sido afectado económicamente por alguna declaratoria de emergencia emitida por autoridad competente, “previo acuerdo de ayuntamiento,” serán acreedores a un incentivo fiscal en el Impuesto Predial, por la diferencia que resulte del pago del ejercicio fiscal vigente, respecto al pago del ejercicio fiscal inmediato anterior, acreditando su afectación con: en sus demas incisos no hubo odificaciones.

Del Articulo 26 al 28 no se hicieron modificaciones, del Articulo 29 del impuesto sobre espectaculos publicos hubo una propuesta la cual es: “Los ingresos que perciban de los eventos que se lleven a cabo en los bienes inmuebles que administren o que tengan derecho para utilizar el Organismo Público Descentralizado Comité de la Feria de Zapotlán el Grande por los meses de septiembre y octubre de cada año siempre y cuando hayan pagado a este último las tarifas que corresponden, pagarán un porcentaje establecido en las fracciones anteriores.”

Del 30 al 33 no se modificaron, al Articulo 34 se le agrega una ejemplificación que no se tenía, al Articulo 35 fraccion IV dice: “En el caso de predios que sean materia de regularización, tramitados ante la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) y cuya superficie sea superior a los 900 metros cuadrados el Contribuyente pagará el impuesto que le corresponda”; a los Articulos del 36 al 38 no hubo modificaciones, al Articulo 39 al final se le agregaron los porcentajes: Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del: “20% a 55%.”

De los Articulos 40 al 42 no hubo modificaciones, al Articulo 43 se le agrego el numero de unidades: “La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, juntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

I. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurra en incumplimiento de pago, una cantidad equivalente a “seis” Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento.” En su fraccion segunda se agrego el porcentaje a pagar: “II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el “2%” del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:…”

El Articulo 44 no se le realizo modificacion, al Articulo 45 en su fraccion tercera se le agrego un aumento del 5% y el Articulo 46 tuvo una modificacion en su frraccion III la cual es: Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: $26

\*JJJP/mgpa.Regidores.